

**CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

**AÑO 2014**

**2014**  
**19 de diciembre**  
**Lista General**  
**No. 155**

**3 de febrero de 2014**

**PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS SOBERANOS Y ESPACIOS  
MARÍTIMOS EN EL MAR CARIBE**

**(NICARAGUA C. COLOMBIA)**

**PROVIDENCIA**

El Presidente de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo mirado el artículo 48 del Estatuto de la Corte y el artículo 79 del reglamento de la Corte,

Habiendo mirado la aplicación presentada en la Secretaría de la Corte el 26 de noviembre de 2013, por medio de la cual la República de Nicaragua presentó una demanda en contra de la República de Colombia en relación con la controversia relativa a la “la violación de los derechos soberanos de Nicaragua y a los espacios marítimos declaradas por el fallo de la Corte del 19 de noviembre de 2012 [en el caso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*] y la amenaza del uso de la fuerza por parte de Colombia con el fin de aplicar estas violaciones”;

Considerando que, y en seguimiento de una reunión que el Presidente de la Corte sostuvo con los Agentes de las partes el 23 de enero de 2014, La Corte, por medio de la Providencia del 3 de febrero de 2014, teniendo en cuenta la opinión de las partes, fijó el 3 de octubre de 2014 y el 3 de junio de 2015, como el tiempo límite para la entrega de una Memoria por Nicaragua y una Contramemoria por Colombia, respectivamente;

Considerando que el 19 de diciembre de 2014, Colombia en referencia al artículo 79 del reglamento de la Corte, presentó unas excepciones preliminares a la jurisdicción de la Corte, las cuales fueron inmediatamente comunicadas a Nicaragua;

Considerando que bajo las provisiones del artículo 79, párrafo 5, del Reglamento de la Corte, el procedimiento sobre el fondo se suspenden, y es obligación de la Corte fijar el plazo en el cual el demandante puede presentar una excepción escrita con sus observaciones y conclusiones sobre las excepciones preliminares,

Teniendo en cuenta la Directriz Práctica V, de conformidad con la cual el tiempo límite para la presentación de esas observaciones escritas generalmente no excederá los cuatro meses a partir de la fecha de presentadas las excepciones preliminares.

*Fija* el 20 de abril de 2015 como el tiempo límite en el cual Nicaragua podrá presentar unas observaciones escritas sobre las excepciones preliminares presentadas por la República de Colombia; y

*Se reserva* el proceso subsiguiente para decisión posterior.

Hecho en inglés y francés, el texto en inglés siendo el que hace fe, en el Palacio de la Paz, La Haya, este décimo noveno día de diciembre, dos mil catorce, en tres copias, una de las cuales será ubicada en los archivos de la Corte y las otras transmitidas al Gobierno de la República de Nicaragua y al Gobierno de la República de Colombia, respectivamente.

(Firmado) Peter Tomka,  
Presidente.

(Firmado) Philippe Couvreur,  
Secretario.

---